

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 1.º de Abril último, en la que al contestar á la Real orden de 13 de Enero anterior informando acerca del estado en que se encuentran los ajustes de raciones de pan y pienso de todas las armas é institutos del Ejército, hace presente, entre otras cosas, que una de las razones que dificultan y entorpecen la definitiva terminacion de estos ajustes, y consiguientemente paralizan la marcha toda de la contabilidad del ramo de Guerra, es la frecuencia con que se otorga á los Ayuntamientos la dispensa de extralimitacion de plazo para presentar á liquidacion los comprobantes de los suministros que verifican, pues cada vez que esto ocurre se producen nuevos cargos contra los cuerpos y clases del Ejército, que necesariamente alteran las operaciones de liquidacion ya terminadas: en su vista, S. M. ha tenido á bien resolver, se haga saber á todos los Ayuntamientos que por la presente resolucion se les señala un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique en la Gaceta, para que puedan acudir en peticion de dispensa de plazo para presentar á liquidacion los comprobantes de suministros atrasados y de legitimo abono que hasta ahora hayan realizado á fin de resolver en cada caso lo que en justicia proceda; y que transcurrido dicho término, no será atendida reclamacion alguna de esta clase, puesto que el plazo fijado en la instruccion vigente de suministro de pueblos, dentro del cual deben presentar aquellas corporaciones las cuentas respectivas, es muy suficiente para que puedan llenarse todos los requisitos que están prevenidos.

Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. se interese del Ministerio de la Gobernacion que por su parte coadyuve al mejor cumplimiento de esta disposicion, haciéndola conocer á los Municipios por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1880.

ECHAVARRÍA.

Sr. Director general de Administracion militar.

Diputacion provincial.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º
Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto para la construccion de un camino vecinal desde Pozuelo de Alarcon á Húmera; aceptadas y contraidas por el Ayuntamiento y aso-

ciados de la primera de las expresadas villas las obligaciones oportunas para contribuir con lo que corresponda al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan, la Excmo. Diputacion provincial ha acordado se contraen las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 24 de Junio próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de la Corporacion provincial ó persona en quien delegare, en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designe el Ayuntamiento y asociados de Pozuelo de Alarcon.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el proyecto se hallan de manifiesto en la seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los días no feriados, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 74.731'01 pesetas en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado, al precio medio de la cotizacion oficial del día 21 de Junio.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arrojándose al modelo que á continuacion se inserta.

Si despues de abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de La Torre y Villanueva.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las con-

diciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras de construccion de un camino vecinal desde Pozuelo de Alarcon á Húmera, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion economica.

D. Juan del Hoyo, Teniente Alcalde constitucional de Torrejon de Ardoz.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion economica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 del mes de Junio del año actual, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion economica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 40 de orden. Casiano Ramos.—Una tierra de seis celemines de tercera clase en el camino de la Cantera: linda por Norte con los herederos de Doña Modesta del Hoyo; capitalizada en 135 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dictas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion

y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Torrejon de Ardoz á 16 de Mayo de 1880.—El Teniente Alcalde, Juan del Hoyo.—Por su mandado, el Comisionado, José Rodriguez.

D. Juan del Hoyo, Teniente Alcalde constitucional de Torrejon de Ardoz.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion economica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 del mes de Junio del año actual, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion economica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 12 de orden. Félix Almonacid.—Una tierra de dos fanegas de tercera en la Cañada de Taray: linda por el Norte herederos de José Pizomi; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 19. Feliciano Arriero.—Una casa en la calle Real, señalada con el núm. 10; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 46. Matias Canales.—Una casa en la calle de Enmedio, señalada con el número 31; capitalizada en 3.750 pesetas.

Núm. 47. Eugenio Carriedo.—Una tierra de cinco fanegas cuatro celemines de tercera en el camino de la Cantera: linda Saliente herederos de Paula Ramos; capitalizada en 1.600 pesetas.

Otra de dos fanegas de tercera en el camino de Mecho: linda Norte Antonio Lopez Yela; capitalizada en 600 pesetas.

Otra de dos fanegas de tercera en el mismo camino que la anterior: linda con el sitio de los Carros, Saliente con la Laguna; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 67. Sebastian Cumplido.—Una casa en la calle de la Cruz, señalada con el número 60; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 78. Lorenzo Damian.—Una tierra de una fanega de segunda en las Hachas:

linda Saliente herederos de Paula Ramos; capitalizada en 566 pesetas.

Núm. 79. Pedro Damian.—Una casa en la calle de la Jabonería, núm. 26; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 93. José Fernandez (herederos).—Una casa en la travesía de la calle de Ajalvir, núm. 12; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 99. Vicente Fernandez.—Una casa en la calle de los Gitanos, núm. 4; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 128. Enrique Gaviña.—Una tierra de seis fanegas de tercera en el prado del Valle; linda Saliente dicho prado y un cirate; capitalizada en 1.800 pesetas.

Núm. 131. Maximino Gomez.—Una casa en la calle de Enmedio, núm. 70; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 137. Victor Gomez.—Una tierra de dos fanegas de segunda en el camino de la Laguna, á la izquierda; linda Mediodía dicho camino; capitalizada en 1.333 pesetas.

Núm. 149. Wenceslao Hernandez (herederos).—Una tierra de una fanega cinco celemines de segunda; linda Poniente dicho camino de Galapagar; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 151. Leonardo del Hoyo.—Mitad de una tierra de una fanega de segunda en el camino de Ventosilla; linda Saliente dicho camino, capitalizada en 566 pesetas.

Núm. 166. Andrés Lopez.—Una casa, sita en la calle de los Gitanos, señalada con el número 10; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 176. Anton Martin de Loeches.—Una casa, sita en la calle de los Gitanos,

número 1; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 187. Vicente Mateos.—Una casa, sita en la calle de travesía de la de Ajalvir, número 14; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 247. Bonifacio Ramos.—Una tierra de cuatro fanegas de tercera en la Charca Soriana; linda Saliente herederos de Idefonso Carriedo; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 250. Casimiro Ramos.—Una casa, sita en la calle Real, señalada con el número 32; capitalizada en 3.525 pesetas.

Núm. 287. Miguel Serrano.—Una casa, sita en la calle del Cura, señalada con el número 10; capitalizada en 1.450 pesetas.

Núm. 294. Lucio Soler.—Una casa, sita en la calle del Cristo, señalada con el número 4; capitalizada en 2.050 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que

dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Torrejon de Ardoz á 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan del Hoyo.—Por su mandado, el Comisionado, José Rodriguez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 29 del mes de Mayo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Bernardino Gomez	Torrejon	Rústica	Torrejon	Clero	37:50
D. Manuel de las Heras	Idem	Idem	Idem	Idem	118:75
D. Sebastian Lestal	Chinchon	Idem	Chinchon	Idem	12:50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	51:25
D. Cándido Rodriguez	Camarma	Idem	Camarma	Idem	37:51
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12:50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	18:75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	3:13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11:25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	13:75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6:25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1 0
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20
D. Felipe Caveró	Ciruelos	Idem	Aranjuez	Patrimonio	1 106:20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1 715
D. Julian Caveró	Idem	Idem	Idem	Idem	3 800
D. Anselmo Rebollo	Vallecas	Idem	Vallecas	Idem	312:20

Madrid 21 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Abril último, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate — PESETAS CÉNTS.	NOMBRE DEL REMATANTE.
2.836	Rústica	Clero	Fuente el Saz	150	D. Calixto Gabriel Bermejo.
1.494	Rústica	Beneficencia	Córdoba	130.220	D. Pedro Ramos.

Madrid 15 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Aravaca.

D. Joaquin Catarineu y Rajas, Alcalde constitucional de esta villa de Aravaca.

Hago saber que el Ayuntamiento, en union de triple número de vecinos en que se hallan representadas todas las clases sociales, y sin perjuicio de resolucion superior, ha acordado arrendar la venta libre de las especies de consumos para el próximo ejercicio de 1880 á 1881; habiéndose señalado para su remate en pública subasta los dias 29 del actual y 6 de Junio próximo, de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales, donde se encuentra de manifesto el plie-

go de condiciones; debiendo advertir que á todo licitador que desee enterarse se le suministrarán todos los datos que crea convenir á sus cálculos.

Aravaca 12 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Joaquin Catarineu.—Por su mandado, Cipriano Sanchez y Gutierrez, Secretario.

Garganta.

D. Felipe Carretero, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en los dias 2 y 9 del presente mes del ramo ó artículos de consumos del vino, aguardiente, aceite, vinagre y jabon y carnes y sal, con la exclusiva en la venta al por menor, y con libertad los derechos á los cereales de trigo, centeno y cebada, se señala para

su nuevo remate el dia 23 del corriente, á las doce de la mañana en adelante, bajo el tipo cada artículo de la baja de una tercera parte del que fué publicado en las anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Garganta 9 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Felipe Carretero.

La Olmeda de la Cebolla.

Por término de ocho dias se hallan de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año económico de 1878 á 1879, para oír reclamaciones si hubiere motivos para exponerlas, pasado los cuales no se oír ninguna.

La Olmeda de la Cebolla 12 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Deogracias Corral.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Valderrain y Fernandez, natural de San Félix, concejo de Luear, provincia de Oviedo, y á Juana Rodriguez Carriedo, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el improvable término de 15 dias, contados des-

de el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hija Teresa Valderain y Rodriguez, natural de dicho pueblo de San Félix, para el matrimonio que proyecta con Antonio Lopez Caldeiro, natural de Bal, provincia de Lugo; con apercibimiento de que si no comparecieren dentro de dicho término, sin más citarlos ni emplazarles, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Mayo de 1880.—El Notario, Elías Saez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Josefa Puch y Candela, natural de Alicante, hija de Diego y Antonia, naturales de Crevillente y viuda de José Mora y Andreu, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hija legítima María Isidora Mora y Puch el consejo que necesita para contraer matrimonio con Francisco Guardiola y Micó; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Mayo de 1880.—Licenciado Cirilo Brea Egea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á los padres, parientes ó otras personas que conozcan á María del Consuelo Fernandez, que ingresó en la Casa de Maternidad de esta Corte el 28 de Febrero de 1869, teniendo al parecer cinco años, y con un papelito que decía haber sido bautizada, para que en el preciso término de 15 dias comparezcan en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á manifestar cuanto supiesen acerca del nacimiento y administracion del Sacramento del bautismo á la mencionada niña.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Rafael Carbonell y Llacer, Coronel graduado, Teniente Coronel Comandante del cuarto regimiento de Artillería montado.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida con motivo de la fuga del cabo de trompetas Manuel Campomar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo, para que en el término de 10 dias se presente en el cuartel que ocupa el regimiento en San Gil; pues de no presentarse se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—Rafael Carbonell.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Hago saber que en este Juzgado penden los autos instados por Doña Casilda Bañuelos sobre que se la declare pobre para litigar sobre mejor derecho á los bienes afectos á las capellanías fundadas por D. Juan Castresana de las Cubas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Ruiz Crespo.—Por presentada la anterior demanda de pobreza que interpone el Procurador Don Juan Antonio Asensio, á nombre de Do-

ña Casilda Bañuelos, casada con D. Aquilino Nanclares y Martinez, de la cual se confiere traslado á las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á las capellanías fundadas por D. Juan Castrejana de la Cuba y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, y empláceseles para que en el improrogable término de seis dias comparezcan á contestarla, entregándoles al efecto las copias simples de la misma que se acompañan. Y al otro, como se pide, insertándose los edictos en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y fijándose en los sitios públicos de costumbre. Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid á 28 de Abril de 1880.—Hay una rúbrica.—Juan Zozaya.»

En su virtud, por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á las mencionadas capellanías, para que en el improrogable término de seis dias comparezcan á contestar la demanda, cuya copia tienen á su disposición en la Escribanía del actuario D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, 3, segundo; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1880.—V.º B.º.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Juan Zozaya.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos como son campanas, timbres ingleses para telégrafos, redobles, aros de puerta, miras, niveletas y hierro viejo, etc., de cuyo pormenor podrán enterarse en la Escribanía del actuario, tasado todo en 7.398 rs.; debiendo consignarse en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 reales vellon.

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Zaragoza, se ha señalado el día 4 de Julio próximo, á la una de su tarde.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—V.º B.º.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 143

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á un sujeto desconocido, el cual es de estatura regular, con sombrero hongo y capa, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra el mismo en causa que instruyo por lesiones á Miguel Urosas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y habido que sea ponerlo en la cárcel de Villa preso y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de la participacion que á la testamentaria que fué de Muriello corresponde en la casa núm. 159 y 161 de la calle de Atocha de esta villa, con vuelta á la de Trajineros y Cenicerros, tasada en 373.337 pesetas 82 céntimos, para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Julio próximo, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado; advirtiéndose que para hacer postura hay que consignar 12.500 pesetas, y que los que quieran interesarse en su licitacion pueden informarse de las

condiciones y titulacion hasta el dia del remate, de ocho de la mañana á tres de la tarde, en el despacho de la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—Juan Joaquin Jimenez. 147

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de la casa núm. 7 antiguo, 9 moderno, de la calle del Carbon de esta Corte, que consta de 3.372 pies 86 décimos, tasada en 135.584 pesetas, á rebajar cargas, para cuyo remate se señala el día 25 del próximo Junio, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado; de cuyas condiciones y titulacion pueden informarse los que gusten interesarse en su licitacion, en el despacho de la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha, hasta el dia del remate, de ocho de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—Juan Joaquin Jimenez. 146

Palacio.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1879, el señor D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto este incidente de pobreza á instancia de D. Tomás Olavarrieta y Górgolas para litigar con D. Antonio Jimenez sobre pago de reales; y

Resultando que practicadas las diligencias para comprobar la exactitud de los hechos que el actor refiere en la precedente demanda, de la que á pesar de haberse conferido traslado al demandado por el término legal no compareció á contestarla, habiéndosele acusado la rebeldía y continuando el traslado con el Sr. Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando que tanto por la informacion de los testigos presentados por Olavarrieta, como por la comunicacion-informe de la Administracion económica de esta provincia, el actor carece de bienes y rentas, viviendo del producto de su trabajo personal, el cual no le produce más que lo indispensable para su subsistencia:

Considerando que dicho D. Tomás Olavarrieta y Górgolas ha justificado debidamente que es pobre en sentido legal y que lo que gana con su trabajo es eventual, no llegando ni con mucho al doble jornal de un bracero:

Considerando que conforme al párrafo último del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, corresponde se declare pobre á los que no reúnan las rentas que prescribe, en cuyo caso se encuentra esta parte;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Tomás Olavarrieta, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Galicia Junquera, Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado hoy 31 de Octubre año del sello.—V.º B.º.—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.»

Alcalá de Henares.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, y por mi Escribanía, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Juan Laso Lopez, para que se le declare pobre para litigar con Higinio la Casa; en cuyo incidente, seguido por los trámites de derecho, se ha dictado la sentencia que con su publicacion dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 13 de Abril de 1880, el se-

ñor D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente, promovido por el Procurador D. Justo Alonso de la Paz, en representacion de Juan Laso Lopez, vecino que fué de esta ciudad y domiciliado en la actualidad en la villa de Arganda del Rey, sobre que se le declare pobre para poder continuar sin que se le exijan derechos los autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario contra D. Higinio la Casa, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de pesetas procedentes de salarios; y

1.º Resultando que con fecha 20 de Mayo último se presentó por el referido Procurador Alonso en la enunciada representacion en citados autos escrito en papel de pobre, manifestando por un otro, si presentar aquél en dicha clase por pertenecer á la misma su representado, que carecía de toda clase de rentas, pension ó utilidades fijas de otro género, encontrándose en aquel entonces cesante y sumido en la mayor miseria, circunstancias que le colocaban dentro de las prescripciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y solicitando que para la justificacion de aquél extremo se formase incidente separado con citacion del Promotor, y que luego tuviese lugar, se le comunicase para interponer dentro del plazo que se le fijase la oportuna demanda de pobreza en la forma que está prevenido:

2.º Resultando que por providencia del mismo día se mandó formar con testimonio de dicho otro, si particular de aquella, el incidente de pobreza que se solicitaba, y por otra de fecha 21 de dicho Mayo, hacer saber al precitado Procurador propusiera la pobreza de su representado:

3.º Resultando que presentada la demanda de pobreza, se confirió traslado de la misma al demandado Sr. La Casa y al Promotor fiscal de este Juzgado por el término que está prevenido, que fué notificado á citado demandado por cédula, y no habiéndose personado en el incidente, le fué acusada la rebeldía y declarándose por evacuado el traslado conferido al mismo, mandándose que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado y que se le hiciera saber en la misma forma que el traslado, lo que tuvo lugar; y evacuado el traslado sin oposicion por el Promotor fiscal, se recibió el incidente á prueba por término de 12 dias:

4.º Resultando que la prueba testifical y documental propuesta por la representacion de citado Laso se pidió se practicase en Arganda del Rey, por ser el pueblo de la naturaleza y donde residia en aquel entonces dicho demandante y en el que había pasado la mayor parte de los años de su vida, y aunque había sido vecino de esta ciudad por espacio de tres ó cuatro años, no era muy conocido en ella:

1.º Considerando que de la testifical practicada por dicho demandante ante el Juez municipal del pueblo de Arganda, aparece que aquél carece de bienes, sin que tenga renta, pension ni utilidad fija de ninguna clase, viviendo á espensas de su madre política y lo poco que le dan de sí las viñas de su hija, procedentes de su primera mujer, sin embargo de lo que vive en un estado bastante miserable, no pudiendo reunir entre todo el jornal de 7 reales que gana un bracero, habiendo tenido que abandonar esta ciudad por no tener que comer en ella:

2.º Considerando que de la certificacion expedida en 28 de Octubre último por el Secretario del Ayuntamiento de Arganda y visada por el Sr. Alcalde de dicha villa, aparece que le están amillaras las fincas que en aquella se describen, con un capital líquido imponible total de 253 pesetas 54 céntimos, sin que aparezca inscrito como contribuyente en la matrícula de subsidio industrial ni pague por contribucion cantidad alguna por este concepto.

3.º Considerando que no expresándose en la certificacion ántes expresada la contribucion que satisface Juan Laso por la riqueza que tiene amillorada, se acordó

para mejor proveer que por la Secretaría del Ayuntamiento de Arganda del Rey se expidiese certificación en que se hiciese constar aquel extremo, expresando á quién corresponde la propiedad de citadas fincas, la cual se expidió con fecha de 20 de Marzo último, y por la que se hace constar que repetido Laso aparece en el repartimiento de la contribucion territorial de dicha villa, correspondiente al año económico actual, con una riqueza imponible de 277 pesetas, y paga contribucion al año la cantidad de 72 pesetas 31 céntimos, y que la riqueza que figura en el amillaramiento procede de los productos calculados á las fincas que corresponden á su hija Enriqueta Laso García.

4.º Considerando que tanto de la certificación última traída á este incidente, como de las declaraciones de los testigos que han depuesto en el término probatorio, aparece que la propiedad de las fincas que tiene amillaradas repetido demandante, y por las que paga por contribucion la cantidad expresada en el considerando anterior, corresponde á su hija Enriqueta Laso y García, y que si bien á aquel corresponde la administracion y usufructo de aquellas por su cualidad de padre, con arreglo á las leyes vigentes, y por lo tanto hace suyos sus productos, éstos no alcanzan al doble jornal de un braecero, segun deponen dichos testigos:

5.º Considerando que son pobres los que se hallan comprendidos en los casos enumerados por el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, hallándose el Juan Laso y Lopez en el tercero de dicho artículo:

Visto el repetido artículo y los 179, 180 y 181 de dicha ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Juan Laso y Lopez para continuar litigando con Don Higinio la Casa, y con derecho á usar del papel correspondiente, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados y de publicarse por edicto que se fijará en el sitio público de costumbre, mediante á la rebeldía en que se halla el demandado D. Higinio la Casa, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1.190 de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo. = Gregorio Vieito.

Publicacion.—Pronunciada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en ella hoy 13 de Abril de 1880, de que yo el Escribano doy fe. = Pascual Moreno.

Lo relacionado é inserto corresponde con su original obrante en el incidente citado, de que doy fe y al que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente testimonio para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Alcalá de Henares á 7 de Mayo de 1880. = Pascual Moreno.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á las personas que por cualquier concepto competa derecho á heredar á Doña María del Carmen Montero y Herrero, natural de esta ciudad, que falleció en Madrid sin otorgar disposicion alguna testamentaria el 30 de Julio de 1834, á la edad de 46 años, y siendo de estado casada, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se personen en este Juzgado con los documentos en que funden su accion; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose incoado los autos juicio-abintestato de

dicha señora á instancia del Procurador D. José A. Menendez, por Doña María de los Angeles, Doña Ana y Don Fernando de Sevilla y Fernandez de Peñaranda, sobrinos segundos de la misma y únicos que hasta hoy se han presentado.

Cádiz 12 de Mayo de 1880. = José de Lanzas Torres. 142

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

Salvador Ortola Soria.
Salustiano Bernabé Bernabé.
Antonio García Oviado.
Pedro Grande Ayala.
Antonio Lopez Sendin.
Vicente Mendez Vazquez.
Francisco Bentosa Barco.
Juan Cubertores Soler.
Antonio Rodriguez Exposito.
Manuel Cedrop Herbon.
Francisco Fernandez Chacon.
Francisco Grande Urbano.
Joaquin Rivero Mendoza.
Pedro Lorenzo Gomez.
Andrés Rodriguez Sotel.
Juan Martinez Lopez.
José Perez Durán.
Antonio Coronado Luque.
Julian Rodriguez.
Antonio Jimenez Alido.
Mariano Márquez Zaragoza.
Juan Atienza Cuartero.
José Balboa Incógnito.
Benito Chueca Rubio.
José Coto Villas.
Francisco Casals Rubí.
Leon Artero Vitrian.
Isidro Torroja Más.
Andrés Cebollero Falceto.
Ramon Valino Barriento.
Felipe Sanz Mosquera.
José Diaz Fernandez.
José Quintana Ruiz.
Juan Rodriguez Leon.
Ildefonso Espinosa.
Ramon Martin Marin.
Eduardo Gomez Rodriguez.
Manuel Millan Villaverde.
D. Enrique Barraco F.
Francisco García Tuñas.
Gabriel Laguna Mayan.
Agustin Suñer Aguilor.
Joaquin Segil Morales.
José Fuentes Ortega.
Francisco Corral y Yecha.
Jerónimo Martin Montemayor.
José Sanchez Gonzalez.
Joaquin Soria Huesma.
Casimiro Parra Luna.
José Alba Osorio.
Miguel Altavieja Queso.
Francisco Beltran Ferrer.
Nicolás Baras Estevez.
Mariano Chembe Oriens.
Antonio Toral García.
Vicente Prats Jimeno.
Juan Sanchez Galera.
Aniceto Manzano Baquero.
José Begero Yeras.
Fernando Ramos Lorenzo.
Domingo Perez Lopez.
Madrid 13 de Mayo de 1880. = El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.100; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos, pueden presentarse en la misma, todos los dias no feriados, con excepcion de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Genaro Negro Domazare.

Miguel Yehart Dorte.
Aniceto Alvarez Sepúlveda.
José García Prats.
Francisco Fernandez Cerezo.
Juan Lagoma Perez.
José Valle Gonzalez.
Pedro Lopez Alvaro.
Ramon Berge Tarrago.
Miguel Arias Murillo.
Francisco Roses Ramoneda.
Manuel Lopez Fernandez.
José Fons Rivas.
Elias Martinez Puchadas.
Antonio Bermudez Fernandez.
Pablo Gomez Ruiz.
José Soia Gabila.
Ramon Caval Fernandez.
Francisco Blanes Sanz.
Norberto Villambrosa Anton.
José Cajuna Tarrabadella.
Ruperto Victoria Iriarte.
Ambrosio Lorenzo Martin.
Eduardo Lopez Gonzalez.
Fernando Fernandez Navares.
Ceserino Flores Torres.
Juan Lopez Alba.
Pedro Planes Corta.
Antonio Satrustegui Riene.
Francisco Varela Blanco.
Victoriano Gonzalez Novarrio.
Isidro Yagüe Abad.
Pedro Serra Planas.
Rafael Sotelo Lamas.
Julian Jimenez Izquierdo.
Vicente Baxaulí Marin.
Evaristo Diaz Garcia.
Manuel Delgado Puerta.
Rafael Murillo Mutamoros.
Leandro Moreno Ruiz.
Juan Alava Ortiz.
Pedro Cutoli Plan.
Francisco Hueso Roig.
Dionisio Guerrero Dominguez.
Manuel Gonzalez Diaz.
Domingo Martínez Ramona.
Juan Lucas Sanchez.
Robustiano Perez Martinez.
Guillermo Pastor Dominguez.
Bernardo Perez Muñoz.
Juan Port Culléll.
Juan Zato Suarez.
Cristóbal Forcadell Estello.
Nicasio Ramillete Martin.
José Martin Forcadell.
Agustin Solsona Agud.
Genaro Maestro Marin.
Manuel Rivas Barberá.
Pantaleon Anzala Martinez.
José Rodriguez Herrera.
Ventura Miranda Mangado.
Inocencio Rodriguez Fernandez.
Antonio Morales Moreno.
José Basolas Esteves.
Fermín Ba Garcia.
Justo Barrios Ruiz.
Antonio Corbella Gonzalez.
José Guinval Casal.
Miguel Gonzalez Marcos.
Manuel Lopez Fernandez.
Juan Lopez Martinez.
Santiago Montes Roman.
José Moya San.
José Niño Fernandez.
Manuel Roldán Cubero.
Andrés Romero Redondo.
Madrid 13 de Mayo de 1880. = El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Contribuciones ha concedido, con exceso, plazos más que suficientes para que en todos los pueblos estén ya no sólo recogidas las cédulas de amillaramiento, sino hecho el exámen comparativo de ellas, y formadas lastres relaciones de riqueza para su remision á esta oficina, como prescribe el artículo 60 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

A pesar de tantas prórogas concedidas y de las excitaciones de esta Jefatura, muchas Juntas municipales no han presentado aún dichos documentos, viéndome obligado á proponer una multa que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ha impuesto á varios Alcaldes y Vocales de las Juntas que mayor morosidad habian mostrado en tan importante servicio y que se llevará á efecto inmediatamente por la vía de apremio.

No ha bastado este castigo para que los demás pueblos se apresuren á terminar los trabajos de amillaramiento, y por tanto he pedido á la Autoridad correspondiente que la misma multa de 50 pesetas se haga extensiva á todas las demás Juntas que no hayan remitido ya las relaciones, carpetas y los duplicados de las cédulas de que se trata.

La provincia de Madrid es una de las más retrasadas en la terminacion de este servicio, sin embargo de las muchas circulares y aclaraciones que se han comunicado á las Juntas para llevar el ánimo de sus vocales al convencimiento y la persuasion de la conveniencia que ha de ofrecer á los pueblos y contribuyentes la rectificacion de los actuales amillaramientos, y nada ha sido bastante para sacar á muchas Juntas de la apatía en que se hallan; y como ya no es posible consentir mayores dilaciones, que redundan en descrédito de esta Comision, que ha procurado y procura sin descanso la terminacion de los amillaramientos, se ha decidido, para eludir responsabilidades en un servicio cuyo retraso es motivado sólo por la morosidad y negligencia de los Alcaldes y Juntas municipales, á proponer se imponga á las mismas las multas y correcciones que prescribe el citado reglamento, hasta conseguir la terminacion y entrega de las relaciones, carpetas y cédulas en esta Comision, sita en la calle de las Hileras, núm. 4.

Debo advertir á las Juntas, para evitar reparos, que las relaciones han de formarse por orden alfabético de apellidos de los contribuyentes, fijándose la cabida de cada clase de cultivo en la forma que se halla consignado en las declaraciones; que se sumen todas las llanas para estampar en la última los totales de cada especie; después se tirará una raya por debajo, en la que se pondrá la educion en hectáreas, áreas y centiáreas, y por último, se consignará por nota cuál es la medida usual de tierra sembradura, si se llama fanega, huebra ú obrada, y de cuántos estadales se compone y éstos de cuántos pies de lado, y lo mismo los viñedos y olivares, con las cepas y olivos que contiene cada fanega.

Madrid 20 de Mayo de 1880. = El Jefe, Ramon Garcia Arroniz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, expedidos por esta Caja Central en 11 de Octubre de 1867 y 9 de Junio de 1873 con los números 65.544 y 96.600 de entrada y 15.854 y 22.605 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 8.000 y 1.000 pesetas respectivamente, ambos en obligaciones de Alar y á nombre de D. Antonio Mateos y García, como Administrador de Loterías de Sanlúcar de Barrameda, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; quedando desde esta fecha dichos resguardos sin ningun valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento, toda vez que el importe de los mismos está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 27 de Marzo de 1880. = El Director general, Javier Cavestany.

Fábrica nacional del Sello.

Ignorándose el domicilio de D. José Barrosa y D. José María Pascual, Contadores que fueron de esta Fábrica en los años 1872 y 73 respectivamente, se les cita por medio de este periódico oficial, para que se sirvan presentarse en la misma á la brevedad posible, y en caso de fallecimiento, sus herederos, á fin de entregarles un pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á las de Octubre y Noviembre de 1872 y Junio de 1873, que deben solventar en el plazo de 30 dias.

Madrid 18 de Mayo de 1880. = Francisco Echagüe.